

## **INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO, A CARGO DE LA DIPUTADA BLANCA ARACELI NARRO PANAMEÑO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

La que suscribe, Blanca Araceli Narro Panameño, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta **asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 25 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro**, al tenor de la siguiente.

### **Exposición de Motivos**

La Ley de Fomento para la Lectura y el Libro vigente debe ser revisada a la luz de la realidad actual a fin de que cumpla con su objetivo fundamental: impulsar la lectura y hacer accesible el libro en igualdad de condiciones en todo el país, a través del establecimiento de su precio único.

Como acertadamente señaló la doctora. Fabiola Rodríguez Barba, “la política del precio único consiste en que un libro tenga el mismo precio de venta al público en cualquier parte del territorio nacional. El editor fija libremente el precio. Dicha política no es única en México. En el nivel internacional el primer país que adoptó el precio único fue Dinamarca en 1837 (Sá-Earp y Kornis, 2006). En la actualidad diversos países aplican la política del precio único, entre ellos destacan: Alemania, Argentina, Austria, Dinamarca, España, Francia, Grecia, Japón, Noruega, Países Bajos, Portugal y Suiza. Incluso los dos países recientemente integrados a la Unión Europea, Hungría y Eslovenia, han adoptado una ley del libro.

Asimismo, se discute el tema en Bélgica, Brasil, Chile, Ecuador, Italia y Lituania. La tendencia normativa hacia el precio único expresa la necesidad de establecer las bases de una política de Estado que le dé sustento a la cadena del libro, y evitar que el mercado se rija únicamente por el principio de competencia de precios. En suma, la Ley para el Fomento de la Lectura y el Libro es un instrumento jurídico sustancial para el sector educativo y cultural del país”.<sup>1</sup>

No obstante, cada país tiene un contexto propio y las necesidades actuales no son las de otrora, de ahí que se requiere perfeccionar la norma jurídica a fin de volverla verdaderamente justa, a través del establecimiento de la equidad en sus postulados.

Se proponer reformar y adicionar el artículo 25 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro con objeto de establecer que el precio único establecido en el artículo 22 de Ley, además de no aplicarse a las compras que para sus propios fines, excluyendo la reventa, hagan los Poderes del Estado –como ya prevé la ley– tampoco estarán sujetas a éste: las entidades federativas, los municipios y alcaldías de Ciudad de México, las dependencias de la administración pública, los organismos autónomos, y las representaciones sindicales del magisterio. Además, que los vendedores de libros podrán aplicar un descuento sobre el precio único de venta al público a las y los docentes de los diferentes niveles y modelos educativos, acreditados por alguna institución del sistema educativo nacional o representación sindical magisterial.

**Artículo 22.** Toda persona física o moral que edite o importe libros estará obligada a fijar un precio de venta al público para los libros que edite o importe. El editor o importador fijará libremente el precio de venta al público, que regirá como precio único”.

**Artículo 25.** El precio único establecido en el artículo 22 de la presente ley no se aplica a las compras que para sus propios fines, excluyendo la reventa, hagan el Estado, las bibliotecas que ofrezcan atención al público o préstamo, los establecimientos de enseñanza y de formación profesional o de investigación”.

Como excepción, la multicitada ley establece en el artículo 26:

“Los vendedores de libros podrán aplicar precios inferiores al precio de venta al público mencionado en el artículo 22 de la presente Ley, cuando se trate de libros editados o importados con más de dieciocho meses de anterioridad, así como los libros antiguos, los usados, los descatalogados, los agotados y los artesanales”.

Respecto al artículo 26referido, no se omite señalar que la Comisión de Cultura y Cinematografía aprobó un dictamen con proyecto de decreto a una minuta enviada por la legisladora, el cual propone reformar, entre otras disposiciones este precepto, con el objeto de consignar que, “el precio único de venta al público tendrá una vigencia de treinta y seis meses contados a partir de la fecha de impresión o reimpresión consignada en el colofón o en el pedimento de importación. Se exceptúa de lo anterior a los libros impresos antiguos, usados, descatalogados, agotados o artesanales. En tanto un libro impreso en papel esté sujeto al régimen de precio único, su versión electrónica equivalente estará sujeta a las mismas disposiciones”. A la fecha de presentación de esta iniciativa, el dictamen no ha sido votado por el pleno de esta Cámara, por lo que aún no es texto vigente.

El texto aprobado no modifica la presente propuesta; se hace mención simplemente a fin de evitar una referencia normativa desfasada en el presente apartado expositivo, al momento de su análisis por la dictaminadora.

Una vez realizadas las precisiones conducente, es de enfatizar que la propuesta a su consideración pretende ampliar el beneficio del descuento que actualmente solo tienen los Poderes Federales a los de las entidades federativas, así como a los municipios y alcaldías, ya que nuestro país tiene un régimen federal previsto en la Constitución y una clara vocación federalista devenida de su historia, por lo que no existe ninguna razón justificada para que éste sea exclusivo de la federación como actualmente establece la norma.

En esta misma lógica, la posibilidad de dicho descuento se amplía para las dependencias de la Administración Pública, debido a que el Poder Ejecutivo recae en la figura de una sola persona a diferencia de los otros dos poderes, y se incorporan a los organismos autónomos, toda vez que estos también son parte del Estado.

Bajo la misma tesitura, se adicionan las representaciones sindicales del magisterio ya las y los docentes de los diferentes niveles y modelos educativos, acreditados por alguna institución del Sistema Educativo Nacional y/o representación sindical magisterial con el objetivo de que puedan ser acreedores al beneficio del descuento, respetando el candado establecido en la norma para excluir los fines de reventa, por lo que se incorpora un artículo transitorio que a la letra establece: "El descuento a que se refiere el segundo párrafo del artículo 25 previsto en el presente decreto, no se aplicará cuando el fin sea la reventa, por lo que solamente se realizará a un ejemplar de cada libro que sea adquirido por las y los docentes".

Las necesidades del sector magisterial son múltiples, lo que requiere de diversas acciones a fin de lograr emparejar sus circunstancias. Es evidente que las maestras y maestros requieren estar en constante actualización, particularmente en nuestros días, donde el conocimiento se erige como una condición esencial para el desarrollo y la prosperidad.

En México, la carrera de formación docente para la educación inicial o especial, la de didáctica y pedagogía y la de formación docente para primaria están entre las 10 peores pagadas del país, con salarios mensuales promedio que van de 9 mil 500 a 10 mil 500 pesos, de acuerdo con el Instituto Mexicano para la Competitividad en su informe de 2022.

De acuerdo con el reporte *Maestros y escuelas por entidad federativa según nivel educativo*, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el ciclo escolar 2020-2021 se registraron 2 millones 10 mil 989 maestros, que cubren 250 mil 698 instituciones educativas.

De los cinco niveles educativos que hay en México (preescolar, primaria, secundaria, medio superior y superior), en primaria hay mayor cantidad de docentes registrados, hablamos de 568 mil 857 maestros para 95 mil 699 escuelas, en contraste con el nivel preescolar que es el que menos maestras y maestros presenta, con un total de 228 mil 86 para 87 mil 684 instituciones educativas. Los niveles secundaria, medio superior (bachillerato) y superior (universidad) tienen a poco más de 400 mil maestros registrados en cada uno.

En el estado de México hay mayor cantidad de maestros, con una plantilla de 245 mil 475 docentes para 22 mil 308 escuelas, seguida por Ciudad de México, con 188 mil 345 maestros; Jalisco, con 130 mil 247; Veracruz, con 128 mil 503; y Puebla, con 97 mil 940. Las entidades con menor cantidad de maestros son Baja California Sur y Colima, con más de 12 mil, respectivamente.<sup>2</sup>

En suma, la modificación propuesta beneficiará a más de dos millones de mexicanas y mexicanos que han entregado su vida al servicio de las nuevas generaciones, y que incluso, en los tiempos más difíciles durante la pandemia empeñaron su esfuerzo para sacar adelante a millones de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, echando mano muchas veces de recursos propios.

Las maestras y maestros de México requieren de leyes y políticas públicas que fortalezcan y dignifiquen su labor, a efecto de cumplir con la misión que la sociedad les ha encomendado.

La facilidad para acceder a los libros y al nuevo conocimiento es una demanda y una necesidad del sector magisterial, de cuya satisfacción se beneficiará la sociedad a través de sus diferentes generaciones.

El maestro y el libro forman un vínculo histórico e indisoluble que debe ser alentado, salvaguardado y fortalecido por la norma jurídica. De ahí que la ley deba ir más allá del fomento de la lectura, ya que el acceso al conocimiento es igualmente importante para el sector magisterial y un elemento fundamental para el desarrollo nacional.

Es menester actualizar la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro a la reforma educativa, lo que significa consignar una estrategia en esta materia que reconozca y abone a la tarea de transformación social de las maestras y los maestros como agentes fundamentales del proceso educativo, así como fortalecer su desarrollo y superación profesional mediante la formación, capacitación y actualización, priorizando su labor para el logro de metas y objetivos centrados en el aprendizaje de las y los educandos, tal y como lo señala la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

Se presenta el siguiente cuadro comparativo a efecto de clarificar de mejor manera la propuesta de modificación:

## **Cuadro comparativo**

LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO	
Texto Vigente	Texto propuesto
<p><b>Artículo 25.-</b> El precio único establecido en el artículo 22 de la presente Ley, no se aplica a las</p> <p>compras que para sus propios fines, excluyendo la reventa, <del>hagan el Estado,</del> las bibliotecas que ofrezcan atención al público o préstamo, los establecimientos de enseñanza y de formación profesional o de investigación.</p> <p><b>Sin Correlativo.</b></p>	<p><b>Artículo 25.-</b> El precio único establecido en el artículo 22 de la presente Ley, no se aplica a las</p> <p>compras que para sus propios fines, excluyendo la reventa, <b>hagan los Poderes del Estado, los Poderes de las entidades federativas, los municipios, las alcaldías de la ciudad de México, las dependencias de la administración pública y los organismos autónomos,</b> las bibliotecas que ofrezcan atención al público o préstamo, los establecimientos de enseñanza y de formación profesional o de investigación, <b>y las representaciones sindicales del magisterio.</b></p> <p><b>Los vendedores de libros podrán aplicar un descuento sobre el precio único de venta al público a las y los docentes de los diferentes niveles y modelos educativos, acreditados por alguna institución del Sistema Educativo Nacional y/o representación sindical magisterial.</b></p>
	<p align="center"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> El descuento a que se refiere el segundo párrafo del artículo 25 previsto en el presente decreto, no se aplicará cuando el fin sea la reventa, por lo que solamente se realizará a un ejemplar de cada libro que sea adquirido por las y los docentes.</p>

Por lo expuesto y fundado se somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de

## **Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 25 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro**

**Único.** Se **reforma** el primer párrafo y se **adiciona** uno segundo al artículo 25 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, para quedar como sigue:

**Artículo 25.** El precio único establecido en el artículo 22 de la presente ley no se aplica a las compras que para sus propios fines, excluyendo la reventa **hagan los Poderes del Estado, los poderes de las entidades federativas, los municipios, las alcaldías de Ciudad de México, las dependencias de la administración pública y los organismos autónomos,** las bibliotecas que ofrezcan atención al público o préstamo, los establecimientos de enseñanza y de formación profesional o de investigación, **y las representaciones sindicales del magisterio.**

**Asimismo, los vendedores de libros podrán aplicar un descuento sobre el precio único de venta al público a las y los docentes de los diferentes niveles y modelos educativos, acreditados por alguna institución del sistema educativo nacional o representación sindical magisterial.**

### **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El descuento a que se refiere el segundo párrafo del artículo 25 previsto en el presente decreto no se aplicará cuando el fin sea la reventa, por lo que solamente se realizará a un ejemplar de cada libro que sea adquirido por las y los docentes.

### **Notas**

1 Rodríguez Barba, Fabiola. “Una década de debate: la Ley para el Fomento de la Lectura y el Libro en México en perspectiva comparada”, en *Espacios Públicos*, volumen 11, número 23, diciembre, 2008, páginas 248-264. Universidad Autónoma del Estado de México, Toluca, México.

2 [https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?px=Educacion\\_07&bd=Educacion](https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?px=Educacion_07&bd=Educacion)

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de marzo de 2023.

Diputada Blanca Araceli Narro Panameño (rúbrica)